

DECRETO */2017, DE * DE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2016, DE 12 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019, CON UNA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 700.000.000 DE EUROS, ESTABLECIENDO UN REGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ANUALIDAD 2017.

Con fecha 14 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros.

En dicho Decreto se prevé, en su artículo 8, que por acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobara el Plan de Actuación, que es el acto administrativo que concreta la asignación inicial económica que corresponde a cada municipio destinatario del programa y, en su caso, la aportación municipal y la suma de ambos.

En el artículo 8.4 del citado Decreto 75/2016, de 12 de julio, se otorga un plazo a las entidades locales de tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, para que propongan el porcentaje de aportación municipal regulado en el artículo 6, así como la gestión de su actuación, en los casos previstos en el artículo 10.

Una vez finalizado dicho plazo, se realizó la evaluación de las necesidades de gasto corriente y de inversión objeto del programa, en función de los criterios establecidos en el artículo 8.3 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, aprobándose el Plan de Actuación, momento a partir del cual, conocida ya la asignación económica inicial a cada municipio, comenzaron a darse de alta las actuaciones objeto del programa solicitadas por las entidades locales.

Por otro lado, la financiación necesaria para ejecutar el programa ha de constar en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, presupuestos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de mayo de 2017.

Estas circunstancias aconsejan, a fin de facilitar la gestión del programa y hacer realidad la financiación suficiente de las entidades locales de la Comunidad de Madrid para el cumplimiento de los servicios que tienen atribuidos por la legislación vigente, diferir la justificación anual del cumplimiento del programa, relativa a la anualidad de 2017, a todo el período de vigencia del mismo, de tal forma que el porcentaje del 30% del importe equivalente a su asignación inicial autonómica en concepto de gasto corriente, gastos asociados, certificación de adjudicación de obra, certificación final y liquidación de obra y adquisición de suministros, deberá acreditarse durante los años 2017 y siguientes hasta que finalice el programa.

No obstante, lo anterior, no afectará a la obligación de justificación que al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 se establece para el resto de anualidades siguientes al propio ejercicio 2017, mientras el programa se encuentre vigente; ni tampoco afectará

a la justificación del gasto corriente a que se refiere el artículo 19.1 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, que deberá presentarse según lo previsto en el citado precepto, debiendo cada Ayuntamiento justificar antes del 31 de octubre de 2017, al menos el 25% de los gastos corriente subvencionables, salvo que le sean aplicables los límites previstos en el artículo 22.2, ya que la los gastos corrientes suelen tener un carácter de tracto sucesivo y una problemática de gestión diferente a la de los gastos de inversión.

Por último, se prevé la posibilidad de que el Consejero competente en materia de Administración local pueda modificar los porcentajes de justificación anual a los que se refiere el artículo 22.2, en caso de que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen, a fin de facilitar la gestión del programa a las entidades locales y asegurar que estas van a poder beneficiarse de las ayudas contempladas en el Programa, sin que se vean excluidas o limitadas por problemas de gestión. Se trata, con esta medida, de ajustar los porcentajes de justificación del cumplimiento a la realidad que imponga la gestión del Programa, y de habilitar instrumentos eficaces de solución de problemas de gestión sobrevenidos ajenos a aquél.

El presente decreto consta de un artículo único, por el que se introduce en el Decreto 75/2016, de 12 de julio, una disposición adicional segunda con tres apartados; y, como consecuencia de ello, se modifica la denominación de la existente disposición adicional única del Decreto, pasando a denominarse "Disposición adicional primera".

En relación con la disposición adicional segunda, contiene tres apartados: en el primero se aprueba diferir la obligación de justificación del porcentaje del 30% de la asignación económica inicial correspondiente al año 2017 a toda la vigencia del Programa, incluyendo dicho ejercicio, dejando a salvo, en el segundo apartado, la justificación del gastos corriente, que se mantiene en los términos establecidos por el artículo 19 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, y, por último, en el apartado tercero, se habilita al Consejero con competencias en materia de Administración local para que pueda modificar los límites porcentuales de justificación anual, en el caso de que sobrevengan circunstancias que los justifiquen.

Durante la tramitación de este decreto se ha dado audiencia a la Federación de Municipios de Madrid y se han recabado los informes preceptivos correspondientes: Direcciones Generales de Presupuestos y Recursos Humanos, de la Mujer, de la Familia y el Menor, y de Servicios Sociales e Integración Social; Secretarías Generales Técnicas y Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día _____, acordó la remisión a la Asamblea de Madrid, para su conocimiento previo a la aprobación, del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y

Administración de la Comunidad de Madrid, y 129.4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, la revisión del Programa de Inversiones y Servicios de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día

DISPONE

Artículo único. *Modificación del Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros.*

El Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros, queda modificado como sigue:

Uno. La disposición adicional única pasa a denominarse:

“Disposición adicional primera. Aplicación informática.”

Dos. Se añade la siguiente disposición adicional:

“Disposición adicional segunda. Régimen transitorio de justificación a que se refiere el artículo 22.2, para la anualidad 2017.

1. La obligación de justificación prevista en el artículo 22.2 del presente decreto, relativa al porcentaje del 30% del importe equivalente a la asignación inicial autonómica asignada al municipio, no será de aplicación a la anualidad correspondiente al ejercicio 2017.

El porcentaje de justificación obligatorio correspondiente a la anualidad 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se justificará a lo largo de toda la vigencia del programa, incluyendo el propio ejercicio 2017.

2. Lo dispuesto en el apartado primero se entiende sin perjuicio de la obligación de justificación prevista para el gasto corriente en el artículo 19.1, decreto, y no afectará al régimen de justificación previsto en el artículo 22.2 para las anualidades 2018 y 2019.

3. Se habilita al titular de la Consejería con competencias en materia de administración local para modificar el porcentaje de justificación obligatoria que se refiere el artículo 22.2 en los ejercicios sucesivos de vigencia del programa, cuando causas sobrevenidas lo justifiquen para su mejor gestión en beneficio de las entidades locales.”

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Estimado Presidente:

Desde la Dirección General de Administración Local se pretende establecer para el ejercicio 2017 un régimen transitorio de determinadas obligaciones de justificación de las inversiones municipales que se desarrollan al amparo del Programa de Inversión Regional 2016-2019, mediante el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Por la presente se le otorga, en aplicación del artículo 24.1 apartado c de la Ley del Gobierno, trámite de audiencia por 15 días para que la Federación de Municipios de Madrid, como órgano de representación y defensa de los municipios ante la administración de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el artículo 2 y 7 de los Estatutos de la referida Federación, pueda presentar las alegaciones que estime oportunas al referido Proyecto.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Documento firmado digitalmente por: JUAN IGNACIO MERINO MESA
Fecha: 2017.09.08 14:08:35 CEST
Verificación y validez por CSV: 0945769790030433497164
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv